

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las Cámaras mineras, la Asociación de ganaderos y otras entidades han formulado diversas peticiones con relación a las Haciendas municipales. Las primeras solicitaban una reducción en el recargo municipal, autorizado sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las minas, y la segunda, una disposición que fije y concrete el alcance del arbitrio de pesas y medidas allí donde se percibe, bien al amparo del régimen de Carta, bien al del mismo Estatuto municipal. Ambas demandas parecen equitativas, pues, en efecto, el 32 por 100 del impuesto del 3 por 100 que el Estado obtiene sobre el producto bruto de la minería, produce en ocasiones rendimientos desmesurados, en notoria desproporción con las necesidades del Municipio, y supone, además, una carga excesiva para la industria minera, que atraviesa una etapa crítica, y por lo que toca al arbitrio de pesas y medidas, nada más justo que mantenerlo dentro de sus propios límites, impidiendo que pueda exigirse con relación a actos que no constituyen transacción ni determinan, por lo tanto, la operación de medida o pesaje, que es cau-

sa y fundamento de esta exacción. Tal es el contenido esencial del presente Decreto-ley, que contiene alguna otra norma complementaria, aconsejada por la experiencia de dos años del Estatuto municipal, cuyo espíritu y orientación no se aminora, antes al contrario, se reafirma con las normas que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 25 de junio de 1926. = SEÑOR: = A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El recargo municipal autorizado a los Ayuntamientos sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras no podrá exceder del 16 por 100 del importe de dicha contribución, ni tampoco del tipo que rija en el mismo Municipio para los establecidos sobre las demás contribuciones directas del Estado.

Artículo 2.º El arbitrio de pesas y medidas sólo podrá exigirse en las transacciones que definen los artículos 2.º y complementarios del Real decreto de 7 de junio de 1891.

Artículo 3.º La exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas, a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Hacienda municipal, podrá aplicarse en los Municipios, cualquiera que sea su población total, que cuente en sus términos núcleos de población inferior a 4.000 habitantes, a las carnes de reses porcinas que con destino a su exclusi-

vo consumo críen personas vecindadas en dichos núcleos, cuando así lo acuerde la respectiva Corporación.

Artículo 4.º El derecho de rodaje o arrastre que se consigne por los Ayuntamientos en los presupuestos municipales quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si aquéllos no justifican plenamente en las Ordenanzas que formen para su exacción los extremos que comprende la disposición 15 de la Real orden de carácter general de 6 de abril de 1925, publicada en la *Gaceta* del mismo mes y año.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en este Decreto-ley serán aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, a partir del día 1.º de julio próximo,

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 180.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La Alcaldía de Castrillo de la Reina me comunica que en la noche del 23 del pasado junio desapareció de su hogar la menor de 17 años Alberta Abad Izquierdo, hija de Cirilo Abad Sanz. Las señas de dicha mujer son: estatura regular, pelo negro, color moreno, viste falda rayada y blusa oscuras, pañuelo pardo, delantal rayado claro, alpargatas y medias negras y no lleva documentación.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de la citada menor, y,

caso de ser habida, la pondrán a disposición del Alcalde de Castrillo de la Reina.

Burgos 1.º de julio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de junio próximo pasado, acordó señalar el día 14 del actual, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de 55.000 kilogramos de patatas con destino al consumo de los acogidos en los distintos establecimientos de Beneficencia, durante el año 1926-27.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día 5 de junio último, número 126, debiendo presentarse en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles y horas de las nueve a trece.

Burgos 1.º de julio de 1926. = El Presidente, José de la Torre. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio próximo pasado, acordó señalar el día 15 del actual, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de la harina para la elaboración del pan con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año 1926-27,

con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 125, correspondiente al día 4 de junio último.

Los pliegos de proposición se presentarán en las oficinas de la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de nueve a trece.

Burgos 1.º de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Bagajes.

Esta Corporación, en sesión de 28 de junio último, acordó anunciar segunda subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el ejercicio de 1926-27 para el día 16 del actual y hora de las doce, bajo el mismo pliego de condiciones, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 123, correspondiente al día 1.º de junio pasado.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Intervención de fondos provinciales hasta el día anterior al señalado para la subasta, durante las horas de nueve a trece o días hábiles.

Burgos 2 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Relación de los Ayuntamientos de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos municipales para 1926 a 1927, ya que mediante no haberse presentado reclamación alguna, y resueltas las presentadas, queda autorizada su ejecución en la forma acordada por el Ayuntamiento, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de enero último, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Relación que se cita.

Atapuerca, Avellanosa del Páramo, Alfoz de Santa Gadea, Olmillos de Sasamón, Tinieblas de la Sierra, Royuela de Riofranco, Quintanavides, Hontoria de Valdearados, Robredo Temiño, Pedrosa del Príncipe, Mambrillas de Lara, Quin-

tanar de la Sierra, Manciles, Jaramillo de la Fuente, Isar, Gredilla de Sedano, Los Barrios de Villadiago, Villaquirán de los Infantes, Susinos, Villamartin de Villadiago, San Mamés de Burgos, Salazar de Amaya, Santa María Tajadura, Santa Cruz de Juarros, Cocolina, Santa María Ananúñez, Saldaña de Burgos, Las Quintanillas, Tubilla del Agua, Zael, Villayuda, Cardeñadizo, Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes, Mazuela, La Vid y barrios, Fontioso, Pesadas de Burgos, Galarde, Revilla-Cabriada, Tubilla de Lago, Rojas, Merindad de Valdivielso, Tejada, Villafruela, Anguix, Sedano, Huerta de Rey, Santa Cruz del Valle, Tórtoles, Rucandio, Nebreda, Solarana y Mecerreyes.

Por Real orden de 24 de junio actual, publicada en la *Gaceta* del 25, se preceptúa que los Ayuntamientos acomodarán sus servicios económicos al ejercicio anual o año natural a partir de 1.º de enero de 1927, y que para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926 a 1927, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o sea a la mitad, con aquellas alteraciones complementarias que fuera menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaborarán para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia.

En cualquiera de dichas tres soluciones los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de abril último sobre el régimen de vinos y a cualquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Las modificaciones sobre el régimen de vinos, ya se publicaron por circular de esta Delegación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de mayo último, a la que deberán atemperarse los que se hallen comprendidos en alguno de sus casos.

De modo, que los que no tengan aprobado su presupuesto para 1926 a 1927, pueden adoptar el acuerdo de prorrogar por el 2.º semestre del año natural el que se halla en curso, remitiendo certificación de tal acuerdo.

Los que le tengan aprobado para

citado año de 1926 a 27, reducirán sus cifras al 50 por 100, teniendo en cuenta los aumentos obligatorios que por virtud de disposiciones o reclamaciones se hayan resuelto, y los que acuerden acudir a un presupuesto semestral, remitirán la copia certificada, a los fines consiguientes.

Burgos 30 de junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución de utilidades sobre sueldos.

Ayuntamientos.—Dispuesta por el artículo 18 de la vigente ley reguladora de esta contribución, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, la obligación que tienen los Ayuntamientos de presentar dentro del primer mes de cada año económico una copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, se interesa de los señores Alcaldes remitan la mencionada certificación dentro del presente mes, reintegrada con 15 céntimos en timbres del Estado. Advirtiéndose, que los Secretarios que lo sean de más de un Ayuntamiento deberán expresar en las respectivas certificaciones los Ayuntamientos en que ejerzan su cargo.

Bancos, Sociedades y particulares.—Asimismo se les requiere, para que, dentro de la primera quincena de este mes, presenten la declaración de sueldos, gratificaciones, etc. que hayan satisfecho a sus empleados en el pasado trimestre (abril, mayo y junio) conforme previene el artículo 17 de la propia ley reguladora; cuyas declaraciones también deberán reintegrarse con 15 céntimos en timbres móviles del Estado.

Burgos 1.º de julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

En el incidente de pobreza que luego se expresa, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 1.º de junio de 1926, el señor don Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de incidente de pobreza promovidos por Jesús Molinero Gonzalo, mayor de edad, casado, jornalero, por sí y en representación de su esposa Ana Elena Santillán, ambos vecinos de Lerma, sobre que se les declare pobres, en sentido legal, para litigar contra Nemesia Porres Temiño, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado y no la demandada, por no haber comparecido, a pesar de haber sido emplazada en forma legal,

Fallo:—Que estimando la presente demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Jesús Molinero Gonzalo y a su esposa Ana Elena Santillán, vecinos de esta villa, para litigar contra Nemesia Porres Temiño, sobre exclusión de bienes inoculados en la testamentaria de Justa Elena Miguel, con opción a los derechos que la Ley concede a los de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Delgado Iribarren.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Nemesia Porres Temiño, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Lerma a 2 de junio de 1926.—Vicente Rocher.—V.º B.º—Rafael Delgado Iribarren.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y

en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Becas que se citan

Una del de Santa Maria de los Angeles, que se aplicará a cualquiera de las carreras establecidas en la Universidad de Salamanca. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Forfoleda, Mozodiél de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y por oposición se proveerán:

una beca para la facultad de Teología; dos, para la de letras; una, para la de Derecho, y cuatro para la de Ciencias Químicas, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido en la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico,

consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886. (Dos pesetas diarias y cuatro en el Doctorado, los de Colegios mayores).

Salamanca 30 de junio de 1926. —El Rector Presidente, Enrique Esparabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Sección provincial de Estadística

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de mayo 1926.

Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 511, hembras, 515; total, 1026.

Legítimos, 1000; ilegítimos, 22; expósitos, 4.

Nacidos muertos. — Nacidos muertos, 17; muertos al nacer, 6; muertos antes de las 24 horas de vida, 13. Total, 36.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 268 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 257; hembras, 257; total, 514.

De los fallecidos eran menores de un año 97; menores de cinco años, 146, y mayores de esta edad, 368.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 35, y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 8; escarlatina, 0; coqueluche, 7; difteria y crup, 0; gripe, 10; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 29; tuberculosis de las meninges, 4; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 32; meningitis simple, 15; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 37; enfermedades orgánicas del corazón, 34; bronquitis aguda, 33; bronquitis crónica, 15; neumonía, 8; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 40; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 6; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 25; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 11; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 20; senilidad, 29; muertes violentas (excepto el suicidio), 6; suicidios, 3; otras enfermedades, 86; enfermedades desconocidas o mal definidas, 34. Total de defunciones, 514.

Burgos 30 de junio de 1926. — El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Los vecinos de este término municipal, que más abajo se expresan, desean legitimar las parcelas de terreno que también se indican, radicantes en el monte Frontana, de esta jurisdicción, clasificado de aprovechamiento común, con arreglo al Real decreto de 22 de diciembre de 1925.

D. Florentino Villarroel Cantero.—Una tierra al Acedal, de 50 áreas, linda N. Tomasa Muñoz, S. Prudencio Macho, E. Angel García y oeste monte sin roturar.

Otra en La Colorada, de 50 áreas y linda N. Agustín Gento, S. cañada, E. Juan Ceballos y O. Prudencio Macho.

Otra en Mojón-Blanco, de 40 áreas y linda N. Martín de la Orden, S. cañada, E. Amadeo Santos y O. Francisco Rozas.

Otra a la subida de Simón Cantero, de 40 áreas, linda N. otra de Narciso Pernia, S. de José Rodríguez, E. de Emiliano Gento y oeste de Juliana de los Mozos.

Por D. Gaudencio Martínez Polo.—Una tierra a Simón Cantero, de 50 áreas, linda N. Jesús Rodríguez, S. Clementino Plaza, E. Hilaria Ortega y O. camino.

Otra a La Colorada, de 50 áreas, linda N. Juan Pérez, S. camino, E. Jesús Rodríguez y O. Clementino Plaza.

Otra a Los Robles-Altos, de 40 áreas, linda N. Pablo Ceballos Villafuella, S. Tarsicio Galindo, este Tomás Soto y O. Feliciano Cantero.

Otra al Acedal, de 40 áreas y linda N. Miguel Rodríguez García, sur de Cesáreo García, E. de Feliciano Cantero y O. de Antonia Cantero.

Por D.^a Gregoria de la Villa Muñoz.—Una tierra en Fuentelindo, de 50 áreas, linda N. cañada, S. Marceliana Rodríguez, E. Pablo Molinero y O. Saturio Ortega.

Otra a La Encina, de 50 áreas, linda N. Angel García S. camino, E. Pablo Molinero y O. Saturio Ortega.

Otra a Mojón-Blanco, de 50 áreas, linda N. Benedicto de la Orden, S. cañada, E. Baltasar García y O. Esteban Prieto.

Otra en el Acedal, de 50 áreas, linda N. Fidel García, S. camino, E. Esteban Prieto y O. Baltasar García.

Por D. Jesús Rodríguez García.—Una tierra en Valdetarjas, de 42 áreas, linda N. Juan Pérez, S. ca-

ñada, E. Gaudencio Martínez y O. Antolín Gutiérrez.

Otra a Simón Cantero, de 50 áreas, linda N. Antolín Gutiérrez, S. Gaudencio Martínez, E. Justo Cuevas y O. camino.

Otra en el Barco los Lobos, de 50 áreas, linda N. Mauricio del Cura, S. cañada, E. Práxedes Alvarez y O. Justo González.

Otra en La Encina, de 50 áreas, linda N. Eusebio Pernia, S. camino, E. Justo González y O. Práxedes Alvarez.

Por D. Laureano Rodríguez García.—Una tierra en la falda de Frontana, de 54 áreas, linda N. Vidal González, S. Baldomera García, E. camino y O. Pablo Ceballos.

Otra a La Colorada, de 32 áreas, linda N. José Rodríguez, S. con José Alvarez, E. Vidal González y O. de Juan.

Otra en Robles-Altos, de 52 áreas, linda N. Albano Prieto, sur Trifón García, E. Justo Cuevas y O. Narciso Palacín.

Otra al corral de Las Cabras, de 42 áreas, linda N. Gaudencio Martínez, S. camino y E. y O. Justo Cuevas.

Por D. Luciano Rodríguez García.—Una tierra a Fuentelindo, de 50 áreas, linda N. camino, S. Cesáreo García, E. idem y O. Eusebio Pernia.

Otra al Morcillón, de 25 áreas, linda N. cañada, S. monte, E. Moisés Rodríguez y O. Eusebio Pernia.

Otra a Frontana, de 55 áreas, linda N. Román Rodríguez, S. camino E. cañada y O. Félix Lebia.

Otra en idem, de 50 áreas, linda N. Román Rodríguez, S. Cesáreo García, E. Misael de la Peña y oeste Félix Lebia.

Por D. Moisés Rodríguez García.—Una tierra al Acedal, de 50 áreas, linda N. camino, S. Trifón García, E. Angel García y O. idem.

Otra en idem de 50 áreas, linda N. camino, S. Juliana de los Mozos, E. Cesáreo Gutiérrez y O. Félix Santos.

Otra en Simón-Cantero, de 30 áreas, linda N. Victorino Macho, S. Gregorio Mediavilla, E. Martín García y O. camino.

Otra en idem, de 30 áreas, linda N. monte, S. camino, E. Daniel Rodríguez y O. Victorino Macho.

Otra al Morcillón, de 30 áreas, linda N. cañada, S. camino y E. y O. de Luciano Rodríguez García.

Ninguna de las fincas descritas tiene servidumbres públicas ni privadas de ninguna clase.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, por si alguien se cree con mejor derecho, o tuviera alguna reclamación que hacer a los oportunos expedientes que se tramitan en esta Alcaldía, pudiendo presentar las reclamaciones en el plazo de un mes.

Peral de Arlanza 30 de marzo de 1926.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Iglesias.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Iglesias 26 de junio de 1926.—El Alcalde, Venancio Marin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Gamonal de Riopico.

Villalmanzo.

Vileña.

Castrociniza.

Nava de Roa.

Lences.

Vilviestre del Pinar.

Cebrecos.

Baños de Valdearados.

Puras de Villafranca.

Valdezate.

Carrias.

Alcaldía de Carazo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y

pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Carazo 30 de junio de 1926.—El Alcalde, Domingo Carazo.

Alcaldía de Valdezate.

Formadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de los derechos sobre el consumo local de bebidas y carnes, derechos de tasa sobre guardería rural, puestos públicos, matadero, recargo en la matrícula de la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 de las cuotas del Tesoro cedidas por el Estado en las contribuciones urbana e industrial y 16 por 100 de la contribución territorial, riqueza rústica, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, si durante dicho plazo no se formula ninguna, el acuerdo municipal quedará firme y ejecutivo.

Valdezate 28 de junio de 1926.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

4

Se vende

una noria en buen estado de conservación y funcionamiento. También se venden portones, puertas y ventanas. Razón, Lain-Calvo, 34, hojalatería. 8—8

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 1